

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
E.S.D.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA CARLOS ANDRES CARO VALENCIA RADICACION:2015 – 00181

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, mayor de edad y vecino de la ciudad, reconocido apoderado judicial del accionante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito proponer recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la providencia que niega oficiar a la EPS.

Funda su negativa el Despacho en lo dispuesto en el artículo 78 del CGP que es muy claro en señalar que corresponde a la parte conseguir mediante derecho de petición documentos que sirvan o interesen al proceso.

Lo que no tiene en cuenta el Despacho es que existen documentos o información que no es pública y está reservada como es el caso de la solicitada a la EPS, por eso en el escrito petitorio se señaló que conforme lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 en su artículo 8 a 13 esa información es reservada y solo puede accederse a ella por parte de:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

Dicho lo anterior resulta contrario a los principios de economía procesal que se haga necesario escribir a la eps, para que niegue la información al particular y con base en esa negativa es que el Juzgado pueda oficiar.

Por lo dicho pido revocar y en su lugar pide se ordene oficiar a la eps como se solicitó.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

C.C. 16.593.669 DE CALI

T.P. 41.573 DEL C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, octubre 8 de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la parte demandante a través de apoderado judicial dentro del término de traslado presentó recurso de reposición contra el auto que niega oficiar a una EPS.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 11 de octubre de 2021

Traslado: 12, 13 y 14 de octubre de 2021

No corren términos:



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad. 2015-00181-00